

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 31 038 2009 00021 00
Demandante:	ALVARO ANCISAR DELGADO SANMIGUEL
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE**

1. A través de auto del 29 de octubre de 2020, se dispuso notificar y poner en conocimiento el dictamen No. 17385251-5454, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca
- 2.- En consecuencia, vencido el termino de traslado, y como quiera que el presente asunto versa sobre un incidente que se promovió después de sentencia, debe impartirse el trámite consagrado en el numeral 4° del artículo 210 de la Ley 1437 de 2011:

“4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.”

En este sentido, ya que la norma en comento establece la práctica de la de las probanzas previa a la decisión de fondo, este Juzgado, en virtud que la probanza fue decretada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (*sin modificaciones Ley 2080 de 2021*), es necesario surtir la contradicción del dictamen en comento, en audiencia.

Por lo que se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de forma virtual.

Como se indicó resulta imperativo desarrollar la sustentación y contradicción del dictamen pericial previamente aludido, para tal efecto era necesario citar a audiencia de pruebas al médico ponente perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Bogotá, **que elaboró el experticio consistente en el doctor Eduardo Alfredo Rincón García . La carga de su comparecencia recae sobre la apoderada de la parte demandante.**

Con tal propósito será carga de la apoderado de la actora suministrar un buzón o dirección de correo electrónico del experto para citarla a la respectiva diligencia.

La apoderada de la parte actora deberá gestionar el trámite para la asistencia del experto

Asimismo se precisa que en el evento que el referido médico no labore en dicha entidad, se deberá designar a profesional de la medicina para que efectué la sustentación del dictamen presentado.

2.2 Del desarrollo de la audiencia inicial. Una vez resueltas las excepciones previas y mixtas formuladas por la parte demandada, procederá esta Sede Judicial a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual en atención a la emergencia de salud pública de impacto mundial¹, por la propagación de la COVID-19, se llevará a cabo en forma virtual y a través del aplicativo web TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.

PARA INGRESAR A LA SALA VIRTUAL LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA:

1. Al correo electrónico de las partes se enviará un enlace compartiendo el expediente digitalizado y un link o invitación a la audiencia correspondiente.
2. Para la conexión virtual, es indispensable tener acceso a **internet**, wifi, datos (en el caso de celular) disponibles y revisar la **carga de batería** de su dispositivo ya sea computador fijo móvil celular
3. Las partes pueden ingresar a la sala de audiencias virtuales de dos maneras: (i) desde su computador o (ii) desde sus dispositivos móviles (celular).

(i) En caso de ingresar por el computador: únicamente debe abrir su correo y hacer clic en la invitación que previamente el Despacho le ha enviado para unirse a la sesión. (este es el enlace que se encuentra en la parte final o inferior del correo)

Unirse a reunión de Microsoft Teams
Más información sobre Teams | Opciones de reunión
Aviso legal

Después de haber seleccionado el link, se desplegará una pantalla y usted podrá ingresar a la audiencia **DESDE EL EXPLORADOR.**



¹ El 11 de marzo de 2020.

Deberá esperar la autorización de ingreso a la sala, activar el micrófono y la cámara de video.

Recuerde que en esta modalidad por computador **NO ES NECESARIO** que descargue la aplicación.

(ii) En el caso de ingresar a través de su dispositivo móvil (celular),

SI REQUIERE DE FORMA OBLIGATORIA descargar la aplicación de Microsoft Teams a través de tienda, App Store o Google Play de su celular, siguiendo las indicaciones y **recordando en todo caso el alto consumo de batería y de datos que requerirá la plataforma**, en el curso de la realización de la audiencia virtual.

Una vez descargue la aplicación, deberá registrarse **con el mismo correo electrónico** al que el Despacho envió la invitación



Una vez creado el usuario, **EN LA HORA Y FECHA FIJADA EN ESTE AUTO** deberá ingresar a su correo electrónico (al que le fue enviada la invitación), entrar al correo de la invitación enviada previamente por este Despacho y seleccionar el enlace que aparece en la parte final del correo.



Al seleccionarla, automáticamente se desplegará la pantalla de Microsoft Teams y siendo la **HORA Y FECHA FIJADA** se desplegará esta pantalla, allí deberá entrar a la sesión como **INVITADO**



Deberá esperar a que se le autorice la participación

Algún participante de la reunión debería permitirle entrar pronto.

Finalmente, **deberá permitir el acceso o activar su micrófono y su cámara frontal para participar en la sala de audiencias virtual.**

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **JUEVES, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

SEGUNDO: La apoderada de la parte actora procurará la comparecencia al médico-perito *EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca*; como quiera que en la aludida diligencia se adoptaran decisiones en materia probatoria.

TERCERO: Prevéngaseles a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

CUARTO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

QUINTO: Recordar a las partes efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad y de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

SEXTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: Recordar a las partes que **deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual** y efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

OCTAVO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- servi.asejur@gmail.com
- notificaciones@inpec.gov.co
- juridica@juntaregionalbogota.com.co

- sistemas@juntaregionalbogota.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN
TERCERA

Por anotación en el estado No. 38 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f9b9b77a203e700099ab23bebbba89a2664a519725f84ce9b35d8241a9083ff**
Documento generado en 19/10/2021 01:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>